



Radicación: 2021234183-2-000

Fecha: 2021-10-28 13:12 - Proceso: 2021234183

Trámite: 39-Licencia ambiental

7.6

Bogotá, D. C., 28 de octubre de 2021

Señores

RICARDO TORRES PEDRAZA

Representante Legal o quien haga sus veces / apoderado/ interesado

Dirección: Carrera 19A #23A -21

BOGOTA D.C.

COMUNICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO

Referencia: Expediente: LAM2939

Asunto: Comunicación Auto No. 9109 del 27 de octubre de 2021

Cordial saludo,

En atención a lo ordenado en la parte resolutive del acto administrativo: Auto No. 9109 proferido el 27 de octubre de 2021 , dentro del expediente No. LAM2939, por medio de la presente se COMUNICA el contenido del mismo para su conocimiento y fines pertinentes, para lo cual se establece acceso a la copia íntegra del acto administrativo.

Cordialmente,



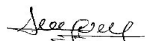
EINER DANIEL AVENDAÑO VARGAS

Coordinador del Grupo de Gestión de Notificaciones

Ejecutores

YOLANDA CAMACHO VIÑEZ

Contratista



El ambiente
es de todos

Minambiente



Radicación: 2021234183-2-000

Fecha: 2021-10-28 13:12 - Proceso: 2021234183

Trámite: 39-Licencia ambiental

Revisor / Líder
YOLANDA CAMACHO VIÑEZ
Contratista



Aprobadores
EINER DANIEL AVENDAÑO
VARGAS
Coordinador del Grupo de Gestión de
Notificaciones



Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

Fecha: 28/10/2021

Proyectó: Yolanda Camacho Viñez
Archivase en: LAM2939

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.



MOTORIZADO

viernes, 29 de octubre de 2021

10:11:01

CARLOSIERRA

DESTINATARIO	DIRECCIÓN	NÚMERO DE RADICADO	OBSERVACIONES	FECHA Y PRUEBA DE ENTREGA
RICARDO TORRES PEDRAZA	Carrera 19A #23A -21	2021234183-2-000	AUTO 09109COM, ANEXO 2 FOLIOS.	Cy Cerrado

29 OCT 2021



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA -
AUTO N° 09109
(27 de octubre de 2021)

“Por el cual se reconoce un tercero interviniente en un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental”

LA ASESORA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 99 de 1993, el numeral 4 del artículo 3 del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, Decreto 1076 de 2015, el numeral 3 del artículo 8 del Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Resolución 1508 del 28 de junio de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, otorgó a la sociedad TREN DE OCCIDENTE S.A.¹, licencia ambiental para el proyecto denominado “Construcción de las variantes de la vía férrea en Cartago y Caimalito”, localizado entre los municipios de Cartago, departamento del Valle del Cauca y Pereira, departamento de Risaralda. (Expediente LAM2939)

La sociedad TREN DE OCCIDENTE S.A. EN REORGANIZACIÓN, identificada con NIT 830.052.596-1, mediante comunicación con radicado ANLA 2021086101-1-000 del 4 de mayo de 2021 y VITAL 3800830052596121003 (VPD0143-00-2021), solicitó a esta Autoridad Nacional modificación de la licencia ambiental otorgada al proyecto antes mencionado

Por medio del Auto 3643 del 26 de mayo de 2021, esta Autoridad Nacional inició trámite administrativo de modificación de licencia ambiental anteriormente mencionada

El día 23 de junio de 2021 tuvo lugar la reunión virtual de información adicional prevista en el numeral segundo del artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015², donde se realizaron los respectivos requerimientos de información adicional a la sociedad TREN DE OCCIDENTE S.A. EN REORGANIZACIÓN, para que fuera remitida en el término de un (1) mes. Los referidos requerimientos fueron notificados en estrados y de todo lo acontecido en aquella diligencia se expidió el acta 64 del 23 de junio de 2021.

Por medio del Auto 08689 del 12 de octubre de 2021, esta Autoridad ordena el archivo de la solicitud de modificación de licencia ambiental iniciado mediante Auto

¹ TREN DE OCCIDENTE S.A. EN REORGANIZACIÓN.

² Por el cual se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible



"Por el cual se reconoce un tercero interviniente en un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental"

3643 del 26 de mayo de 2021, para el proyecto denominado "Construcción de las Variantes de la vía férrea en Cartago y Caimalito", localizado en el municipio de Cartago en el departamento del Valle del Cauca, presentado por la sociedad Tren de Occidente S.A. En Reorganización, identificada con NIT. 830.052.596-1.

Mediante comunicación con radicado ANLA 2021230627-1-000 del 25 de octubre de 2021, el señor Ricardo Torres Pedraza, identificado con cédula de ciudadanía 19.361.900, solicitó a esta Autoridad Nacional el reconocimiento como tercero interviniente en el trámite administrativo de modificación de licencia ambiental iniciado mediante Auto 3643 del 26 de mayo de 2021.

CONSIDERACIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

En relación con los terceros intervinientes dentro de los procedimientos administrativos ambientales, el artículo 69 de la Ley 99 de 1993 "*Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones*" establece:

ARTÍCULO 69. DEL DERECHO A INTERVENIR EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES. *Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales."*

La norma en comento, precisa que su intervención en los siguientes trámites ambientales iniciados para:

1. La expedición de instrumentos administrativos de manejo ambiental de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
2. La modificación de dichos instrumentos.
3. La cancelación (o revocatoria) de instrumentos administrativos de manejo ambiental de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
4. La imposición de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales.
5. La revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales

De conformidad con lo expuesto, el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, refiere las actuaciones administrativas iniciadas y en este mismo sentido el artículo 70 de la misma Ley, dispone que la autoridad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al empezarla de oficio, dictará un acto administrativo de iniciación de trámite.



“Por el cual se reconoce un tercero interviniente en un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental”

Así mismo, la Ley 99 de 1993, establece el momento en el cual culmina el derecho de intervención del tercero y señala que, a la actuación iniciada, le corresponde una decisión de fondo que resuelva el trámite.

En ese orden, la actuación administrativa culmina con la firmeza del acto administrativo que finalice la actuación de los trámites arriba indicados.

Bajo este entendido, se verifica el cumplimiento del mandato constitucional consagrado en el artículo 79 Superior, que ordena que la Ley deberá garantizar la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, refiriéndose con lo anterior al derecho de toda persona a gozar de un ambiente sano.

Esto en el marco del Auto 3643 del 26 de mayo de 2021 “Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de una Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”, actuación adelantada en el expediente LAM2939.

Aunado a lo anterior y en consideración a que el derecho a ser reconocido como tercero interviniente termina inmediatamente se encuentre en firme el acto administrativo que finalice la evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental; situación que, para el caso particular, a la fecha no ha sucedido, es procedente reconocer al solicitante, en atención a que reúne los requisitos como tercero interviniente dentro de la actuación administrativa en comento.

De otra parte, es pertinente recordar que, de conformidad con lo previsto el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, “*No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa*”, por lo tanto, resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto, por tratarse de un acto administrativo de trámite.

Finalmente, es relevante mencionar que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, dispone que: “*Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado (...)*”.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

Mediante el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyo objeto es compilar la normatividad expedida por el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, para la cumplida ejecución de las leyes del sector Ambiente.

El artículo 3.1.2 de la Parte 1 del Libro 3 de la norma arriba mencionada señala que el mismo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, hecho particular acaecido el día 26 de mayo de 2015 en razón a la publicación efectuada en el Diario Oficial 49523.

Adicionalmente, el precitado Decreto reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales con el objetivo de fortalecer el proceso de



"Por el cual se reconoce un tercero interviniente en un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental"

licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente.

En ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f), del artículo 18 de la Ley No. 1444 de 2011, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 3573 del 27 de septiembre de 2011, creando la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA y le asignó, entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la Ley y los reglamentos.

Mediante el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, fue modificada la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, con el fin de fortalecer los mecanismos de participación ciudadana ambiental, los procesos de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, los de gestión de tecnologías de la información, disciplinarios y de gestión de la Entidad, con el fin de aumentar los niveles de productividad de ésta.

En ese sentido se establece en el numeral 3 del artículo 8 del Decreto 376 de 2020, que es función de la Subdirección de Mecanismos de Participación Ciudadana Ambiental "3. Recibir, tramitar y resolver las solicitudes de terceros intervinientes en las actuaciones administrativas ambientales", de acuerdo con los términos y condiciones establecidos por la Ley 99 de 1993 y en las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Mediante Resolución 464 del 9 de marzo de 2021, "*Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA*", se asignó al Asesor, Código 1020 Grado 15, la función de "*Suscribir los Autos en los que se decidan solicitudes de reconocimiento de terceros intervinientes en las actuaciones administrativas ambientales, de acuerdo con lo establecido en la Ley 99 de 1993, salvo las previstas en el artículo 28 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique, adicione o sustituya, conforme a lo que determine el Director General.*"

Por su parte, mediante la Resolución 154 del 12 de enero de 2021, de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, se nombró a DIANA MILENA HOLGUÍN ALFONSO, en el empleo de Asesor, Código 1020, Grado 15, de libre nombramiento y remoción de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, siendo la funcionaria competente para suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Reconocer como tercero interviniente al señor Ricardo Torres Pedraza, identificado con cédula de ciudadanía 19.361.900, dentro del trámite administrativo de modificación de licencia ambiental iniciado mediante Auto 3643 del 26 de mayo de 2021, para el proyecto denominado "Construcción de las variantes de la vía férrea en Cartago y Caimalito", localizado en el municipio de Cartago en el departamento del Valle del Cauca

PARÁGRAFO. La intervención del tercero reconocido en el trámite citado en el presente artículo culminará una vez se encuentre en firme el acto administrativo que



"Por el cual se reconoce un tercero interviniente en un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental"

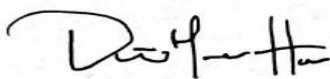
finalice la evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental aquí referenciada, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido del presente acto a la persona reconocida en el artículo primero del presente acto administrativo y a la sociedad TREN DE OCCIDENTE S.A. EN REORGANIZACIÓN, en su condición de titular del instrumento ambiental.

ARTÍCULO TERCERO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 27 de octubre de 2021



DIANA MILENA HOLGUIN ALFONSO
Asesor

Ejecutores

CLAUDIA JULIANA PATIÑO NIÑO
Profesional Especializado



Revisor / Líder

NUBIA CONSUELO PINEDA
MONROY
Contratista



Expediente No. LAM2939
Fecha: 25-10- 2021

Proceso No.: 2021233456

Archívese en: LAM2939
Plantilla_Auto_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

